

# El Instituto del Mar del Perú es Organismo Descentralizado

DECRETO LEY N° 17699

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 17271 sobre Reestructuración de los Organismos del Estado, dispone que cada uno de los Sectores de la Actividad Pública se regirá por una Ley Orgánica, que determine los organismos públicos descentralizados integrantes del sector y señale las normas de relación funcional entre éstos y el Ministerio respectivo;

Que de acuerdo a la nueva Organización Sectorial de la Administración Pública, el Instituto del Mar del Perú continúa ubicado en el Sector Defensa-Marina;

Que el Instituto del Mar del Perú creado por Decreto Supremo N° 21 de 6 de Setiembre de 1963, ampliado por el Decreto Supremo N° 07 de 20 de Marzo de 1964, tiene por misión planear, dirigir, ejecutar y coordinar las investigaciones hidrobiológicas a fin de encaminarlas al mejor aprovechamiento de los recursos del mar;

Que dentro del concepto anterior, y como una más amplia aplicación de las investigaciones de nuestro océano, provee singular información para el aspecto marítimo de la defensa nacional;

Que en consecuencia deviene indispensable que una institución científica de tan valiosa importancia continúe en funciones y amplíe en lo posible su campo de acción en el Sector correspondiente, con la orientación de la Marina de Guerra del Perú;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — El Instituto del Mar del Perú es el Organismo Público Descentralizado, ubicado en el sector Defensa Marina, con personería jurídica de derecho público interno, de duración indefinida, encargado de planear, dirigir, ejecutar y coordinar las investigaciones científicas destinadas a lograr el máximo aprovechamiento del mar y sus recursos, y de los recursos subyacentes en el fondo del mar territorial.

Artículo 2° — La organización administrativa del Instituto del Mar del Perú está compuesta por:

- a) El Consejo Directivo, como órgano rector supremo;
- b) La Dirección General, como el órgano ejecutivo de todas las actividades del Instituto;
- c) La Dirección Técnica, como el órgano encargado de la ejecución y desarrollo de las actividades científicas y técnicas; y
- d) La Dirección Administrativa, como el órgano encargado de la ejecución de las actividades administrativas, económicas y del Personal.

Artículo 3° — El Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú está constituido por:

- a) Un Oficial General de la Marina, representante del Ministerio de Marina, que lo presidirá;
- b) Un Oficial General de la Marina designado por el Ministerio de Marina, como Vice-Presidente;
- c) El Jefe de la Oficina de Investigación y Desarrollo del Ministerio de Marina;
- d) El Director General de Pesquería del Ministerio de Agricultura y Pesquería;
- e) El Representante Técnico de la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios y Pesqueros (EPSAP) del Ministerio de Agricultura y Pesquería;

f) El Presidente del Comité de Oceanografía de la Sociedad Geográfica de Lima;

g) El Rector de la Universidad Nacional Agraria;

h) Dos representantes de la Sociedad Nacional de Pesquería;

i) El Director General del Instituto, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 4º — El Instituto del Mar del Perú no ejercerá funciones de fiscalización, inspección o control, sobre las especies y recursos del mar, siendo su labor estrictamente científica.

Artículo 5º — El Instituto del Mar del Perú mantendrá informado al Supremo Gobierno, a través de los organismos correspondientes del Gobierno Central, de los estudios e investigaciones que efectúe, para lo cual laborará en estrecha coordinación con el Ministerio de Agricultura y Pesquería, mediante la adecuada relación de sus Direcciones Generales.

Artículo 6º — Son bienes y rentas del Instituto del Mar del Perú:

a) El patrimonio actual del Instituto;

b) Las subvenciones y partidas presupuestales que le señale el Gobierno;

c) Las rentas que se le pudiere asignar por leyes especiales;

d) Las contribuciones o aportaciones que efectúen las entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, la industria o el comercio; y

e) Los legados y donaciones.

Artículo 7º — Aquellos legados y donaciones que se hagan a favor de la investigación científica del Instituto están exentos del pago de todo impuesto y serán considerados como gastos por el doble de su importe en las declaraciones destinadas a la acotación de los impuestos a la renta y a las utilidades, sin restricción en cuanto a su monto. El Consejo Directivo del Instituto es el único autorizado para otorgar certificados por este concepto, para fines tributarios.

Artículo 8º — El Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú queda encargado de preparar el Reglamento Orgánico del Instituto, el que será aprobado por Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos sesentainueve.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Hacienda.

General de Brigada EP. **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP. **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. **JOSE BENAVIDES BENAVIDES**, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP. **JORGE CAMINO DE LA TORRE**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de Junio de 1969.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**

Vice—Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice—Almirante AP., **ALFONSO NAVARRO ROMERO**